



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha D. T. y C., Julio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **44-001-4105-001-2019-0003-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora presentó liquidación del crédito, el cual se fijó en lista el 07 de julio de 2022, corriéndose traslado a la contraparte, por el termino de tres (3) días, los cuales se vencieron el 12 de julio de 2022. Sírvase proveer.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA

Julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 0280

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	JOSE ALFONSO MEDINA RAMIREZ
DEMANDADO:	OMAIRA PARRA DE ARIZA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2019-00003-00

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre su aprobación. Revisada la misma, verifica el juzgado que lo plasmado en la actualización de la liquidación presentada por el demandante, no corresponde a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia respecto a la tasa de interés moratorio, la cual, no podrá exceder 1,5 veces el interés bancario corriente, por lo que es menester su actualización.

En efecto, en el auto que libró mandamiento de pago, se hizo en referencia al 30% del valor total del retroactivo pensional causado con ocasión de reclamación ante el Fondo de Pensiones Territorial del Departamento de La Guajira, emolumentos reconocidos en la Resolución N° 1273 del 28 de septiembre de 2018 emanado de la Administración Temporal para el Sector Educación en el Departamento de La Guajira, decisión que fue controvertida y decidida en audiencia del 26 de septiembre de 2019, en la cual se determinó continuar con el proceso ejecutivo.

De otra parte, en auto que modificó la liquidación de crédito inicial del 23-11-2021, se aprobó la suma de \$3.772.838, y lo que debe actualizarse es ÚNICAMENTE la liquidación de los intereses moratorios causados hasta la fecha actual, sin que sea menester aprobar nuevas costas (agencias en derecho) del ejecutivo, máxime que estas ya se aprobaron en auto anterior, que fue por la suma de \$682.545.

En consecuencia, el despacho modificará la liquidación presentada, teniendo como base el mandamiento de pago, la sentencia ejecutiva, la liquidación inicial, y el tiempo transcurrido a la fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01jpcrrioa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, la cual se liquida de la siguiente manera:

i. Por concepto del 30% del valor total del retroactivo pensional causado con ocasión de reclamación ante el Fondo de Pensiones Territorial del Departamento de La Guajira, emolumentos reconocidos en la Resolución N° 1273 del 28 de septiembre de 2018 emanado de la Administración Temporal para el Sector Educación en el Departamento de La Guajira: TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$3.772.838).

ii. Intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la deuda, calculado a la fecha: TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.745.617).

iii. Costas impuestas al resolverse de manera desfavorable la excepción OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116).

iv. Costas-agencias en derecho ejecutivas: SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$682.545).

Total: \$9.029.116

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

Juez

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace de manera digital.

